ACTA DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA MODIFICATORIO No 03 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. 2026 06 0019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL NUTRIR (NIT: 902038974–5).

I. INFORMACIÓN DEL CONTRATO:

Proceso No.	LP-SGR-0014-2025
Contrato No.	2026 06 0019
Modalidad de Contratación:	LICITACIÓN PUBLICA
Tipo de contrato:	SUMINISTRO
Entidad Contratante:	DEPARTAMENTO DEL CESAR.
NIT:	892.399.999-1
Contratista:	UNION TEMPORAL NUTRIR
NIT:	902038974–5
Representante Legal:	ALBERTO MARIO POLO DE LA HOZ
Identificación:	C.C 1065577718 de Valledupar, Cesar.
Objeto:	SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR DESARROLLADO EN 24 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS, LOS ESTANDARES Y CONDICIONES MINIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE (RESOLUCIÓN 00335 DE 2021, RESOLUCIÓN 374 DE 2024 Y RESOLUCIÓN 051 DE 2025), PARA LA VIGENCIA 2026. (ZONA NORTE).
Valor del Contrato:	($30.326.134.020) MCTE y otros impuestos a que hubiere lugar.
Plazo Inicial:	CINCO (5) MESES CALENDARIO (correspondiente a ochenta y cuatro (84) días hábiles de calendario escolar aprobados por la SED del Cesar).
Se solicita Prorrogar:	ONCE (11) DÍAS CALENDARIO
Plazo Final:	CINCO (5) MESES Y ONCE DIAS CALENDARIO (correspondiente a setenta y siete (77) días hábiles de calendario escolar aprobados por la SED del Cesar).

II. NECESIDAD:

Se solicita modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO NO 2026 06 0019,** bajo la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar -PAE, para los estudiantes matriculados en la Zona Norte del Departamento del Cesar. Si bien el plazo de ejecución inicial de cinco (5) meses calendario se cumple el 25 de julio de 2026, a la fecha existe disponibilidad presupuestal y un saldo a favor derivado de la fluctuación natural de la población escolar atendida.

III. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN EN QUE SE FUNDAMENTA EL MODIFICATORIO No 03 DEL CONTRATO 2026 06 0019:

- Que el Programa de Alimentación Escolar -PAE, es una estrategia de permanencia diseñada por el MEN para fortalecer la retención de los alumnos en las aulas de clase, a través de la cual se facilita el acceso de la población objetivo (niños, niñas y adolescentes) de los diferentes grupos étnicos en las zonas urbana, rural y resguardos indígenas de cada municipio a un complemento

alimentario incidiendo así sobre el hambre a corto plazo y mejorando las condiciones cognitivas.

- Que, la alimentación escolar coadyuva a la calidad de la educación y es uno de los factores asociados al éxito escolar y el mejoramiento del clima escolar en el aula, debido a que contribuye con el mejoramiento nutricional aportando un mínimo del 30% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, acordes con su edad y sexo; así mismo mejora el desempeño académico y promueve en los escolares a la formación de hábitos alimentarios que favorezcan su salud en todas las etapas del ciclo vital, a través de procesos formativos en el ámbito escolar.
- Que, el día 26 de febrero de 2026, se suscribió Acta de inicio, dando como fecha de finalización el día 25 del mes de julio del año 2026.
- Que, mediante modificatorio No 01, surgió su necesidad bajo las recomendaciones y lineamientos de la Resolución 0062 del 18 de febrero de 2026 por parte de la UAPA.
- Que, mediante modificatorio No 02, surgió de acuerdo a la solicitud realizada por el representante legal de la Unión Temporal NUTRIR, el Sr. Alberto Mario Polo de la Hoz, quien radicó una solicitud formal, manifestando de manera expresa y voluntaria su renuncia al derecho de anticipo, se solicitó modificar la CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO NO 2026 06 0019.
- Que, en su diseño original, la **Cláusula 2,** del contrato No 2026 06 0019, El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (5) MESES CALENDARIO (correspondiente a ochenta y cuatro (84) días hábiles de calendario escolar aprobados por la SED del Cesar) o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra, en atención a que la población a atender es fluctuante, de tal manera que si quedase recursos luego del vencerse el pazo inicialmente establecido serán más días de prestación de servicio o si se presenta el caso de un aumento de cobertura serán menos los días de ejecución. La ejecución correspondiente a la entrega de complementos alimentarios a los estudiantes matriculados como regular dentro de la estrategia de JORNADA UNICA se establece en (84) días de calendario escolar. La ejecución correspondiente a la entrega de complementos alimentarios a los estudiantes matriculados como regular y que NO se encuentran dentro de la estrategia de jornada única se establece en 84 días de calendario escolar.
- Que, el plazo de ejecución inicialmente pactado es de cinco (5) meses, cuya fecha de finalización está proyectada para el día 25 de julio de 2026.
- Que el plazo inicial de ejecución del contrato está próximo a vencerse, por lo cual el tiempo pactado resulta insuficiente para ejecutar en su totalidad el saldo presupuestal que aún se encuentra disponible a favor del contrato.
- Que extender el tiempo permite garantizar que el contrato alcance su propósito; así como lo indica el Contrato en su cláusula segunda - El Plazo: "(...) *o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra(...).*
- Que, de acuerdo con las proyecciones presentadas por la Interventoría "CONSORCIO INTERVENTORIA CESAR SIN HAMBRE COINCESH" el saldo presupuestal disponible a la fecha permite atender a la población beneficiaria un mayor número de días del calendario escolar, garantizando así la cobertura y la entrega de los complementos alimentarios hasta el 05 de agosto de la presente anualidad.

En estricto apego a la Cláusula 2 del Contrato No. 2026 06 0019, la cual establece de manera expresa que, en caso de quedar recursos tras el vencimiento del plazo, se ampliarán los días de prestación del servicio, resulta técnica, jurídica y administrativamente necesario prorrogar el tiempo de ejecución hasta el 5 de agosto de 2026, Esta medida es indispensable para ejecutar a cabalidad el presupuesto asignado y proteger el derecho a la alimentación de los menores focalizados, evitando la interrupción

abrupta del servicio, se solicita modificar la CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO NO 2026 06 0019.

Que, la JUSTIFICACIÓN TÉCNICA se basa en lo siguiente:

1. **Disponibilidad Presupuestal:** Al acercarse la fecha de terminación del plazo contractual (25 de julio de 2026), el contrato aún cuenta con saldo a favor y disponibilidad presupuestal para continuar con el suministro de las raciones alimentarias requeridas.
2. **Garantía del Servicio:** Con los recursos aún disponibles producto de las fluctuaciones en la población atendida, es posible garantizar la entrega del Programa de Alimentación Escolar (PAE) ininterrumpidamente hasta el día 5 de agosto de 2026.
3. **Conveniencia y Oportunidad:** La prórroga se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista jurídico y técnico, dado que obedece a las dinámicas propias del servicio (fluctuación de matrícula/beneficiarios) amparadas bajo la Cláusula 2 del contrato y no implica una adición de recursos al valor inicialmente pactado, sino una ampliación del tiempo para la ejecución total del presupuesto adjudicado.

Es necesario señalar que, en su diseño original, la **CLÁUSULA 2, DEL CONTRATO NO 2026 06 0019,** El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (5) MESES CALENDARIO (correspondiente a ochenta y cuatro (84) días hábiles de calendario escolar aprobados por la SED del Cesar) o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra, en atención a que la población a atender es fluctuante, de tal manera que si quedase recursos luego del vencerse el pazo inicialmente establecido serán más días de prestación de servicio o si se presenta el caso de un aumento de cobertura serán menos los días de ejecución. La ejecución correspondiente a la entrega de complementos alimentarios a los estudiantes matriculados como regular dentro de la estrategia de JORNADA UNICA se establece en (84) días de calendario escolar. La ejecución correspondiente a la entrega de complementos alimentarios a los estudiantes matriculados como regular y que NO se encuentran dentro de la estrategia de jornada única se establece en 84 días de calendario escolar.
La modificación del plazo contractual obedece a una armonización necesaria entre la realidad de la ejecución y los mandatos normativos recientes. Si bien el plazo calendario de ejecución requiere extenderse hasta el 05 de agosto de 2026, el número total de días hábiles de entrega de complementos alimentarios experimenta una disminución frente a los ochenta y cuatro (84) días inicialmente proyectados. Esta reducción en los días de atención se fundamenta técnica y jurídicamente en la expedición de la **Resolución 0062 del 18 de febrero de 2026**, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UApA). Dicho acto administrativo impuso a la Entidad Territorial Certificada (ETC) Cesar una obligación de resultado ineludible: alcanzar el 100% de cobertura (Universalidad).

Dado que el contrato original fue planificado financieramente con una base de datos SIMAT previa a esta directriz, el acatamiento de la Resolución 0062 generó un aumento significativo en la cobertura diaria. En consecuencia, al entregar un mayor número de raciones diarias para garantizar la universalidad sin adicionar recursos al valor total del contrato, el presupuesto disponible se agota en un menor número de días hábiles de atención. Por lo tanto, resulta imperativo modificar la Cláusula Segunda para reflejar la fecha calendario final (05 de agosto de 2026) congruente con los días de prestación de servicio reales que el saldo del contrato permite financiar bajo el nuevo esquema de cobertura del 100%.

Se recomienda que la *"**CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el **05 de agosto de 2026**, término calendario que*

corresponde y se limita a la ejecución de ***SETENTA Y SIETE (77) días hábiles de calendario escolar*** *aprobados por la SED del Cesar, o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra. Lo anterior, en atención a que la focalización de la población a atender debió ajustarse al 100% de cobertura (Universalidad) en estricto cumplimiento de la Resolución 0062 de 2026 expedida por la UApA, lo que generó un mayor consumo diario de recursos, derivando en una menor cantidad de días efectivos de prestación de servicio con el presupuesto asignado inicialmente.*

V. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DEL ACTA MODIFICATORIO N° 03.

Que, el cumplimiento de los fines estatales constituye la prioridad que deben tener en cuenta las entidades territoriales al momento de contratar, es por ello que ante la presentación de circunstancias que vuelvan inoperante, o amplíen, o mejoren el fin que se pretendía satisfacer con el objeto contratado, se encuentra regulada la posibilidad de modificar las condiciones inicialmente pactadas.

En Colombia, las modificaciones a los contratos del Estado están reguladas por la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, así como por el Decreto 1082 de 2015, que compila y regula el sistema de compras y contratación pública.

Ley 80 de 1993:
- El artículo 16 de esta ley establece que las modificaciones a los contratos deben obedecer a las necesidades del servicio y a la conveniencia pública.
- El artículo 40 señala que los contratos estatales pueden modificarse en cuanto a sus elementos accidentales, de acuerdo con las necesidades del servicio y siempre que no se altere el objeto ni el valor del contrato en más del 50%.

Decreto 1082 de 2015:
- Este decreto regula los procedimientos para la modificación de los contratos, especialmente en su capítulo sobre la gestión contractual.

Sentencia del Consejo de Estado
- La sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del 12 de febrero de 2004, con número de radicación 25000-23-26-000-1997-06245-01(13729), proporciona jurisprudencia sobre cómo deben interpretarse y aplicarse estas disposiciones en la práctica.

"De conformidad con el artículo 16 y 40 de la Ley 80 de 1993, así como con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, los contratos del Estado pueden ser objeto de modificaciones siempre que dichas modificaciones respondan a las necesidades del servicio y no alteren el objeto ni incrementen el valor del contrato en más del 50%. Esta interpretación ha sido confirmada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en particular en la sentencia del 12 de febrero de 2004, que establece el marco para la correcta aplicación de estas disposiciones legales."

Esta sentencia es conocida por abordar la modificación de contratos estatales y establecer principios importantes sobre cómo deben llevarse a cabo dichas modificaciones. Aquí están algunos puntos clave:

1. Principio de la Mutabilidad del Contrato:
 La sentencia confirma que los contratos administrativos pueden ser modificados por razones de interés público y necesidad del servicio. Este principio está fundamentado en la Ley 80 de 1993.

2. Límites a las Modificaciones:

Las modificaciones no deben cambiar el objeto del contrato ni pueden alterar su valor en más del 50%, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

3. Justificación de las Modificaciones:
Cualquier modificación debe estar justificada por razones objetivas relacionadas con la necesidad de satisfacer el interés público. La administración debe demostrar que las modificaciones son necesarias y proporcionadas.

4. Procedimientos Formales:
La sentencia destaca la importancia de seguir los procedimientos formales establecidos por la ley para modificar los contratos. Esto incluye la necesidad de documentar adecuadamente las razones de las modificaciones y obtener las aprobaciones necesarias.

5. Equilibrio Económico del Contrato:
Al modificar un contrato, se debe respetar el equilibrio económico del mismo. Esto significa que la modificación no debe afectar negativamente a ninguna de las partes en términos económicos y debe mantener la equidad del contrato original.

VI. ANÁLISIS DE RIESGOS

Los contemplados para el contrato inicial.

VII. CONSIDERANDO

Teniendo claro el marco anterior, la solicitud de la modificación del Contrato 2026-06-0019 propone modificar la **Cláusula 2 – Plazo** en los siguientes puntos:

De lo anterior expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, a través de la Oficina del Programa de Alimentación Escolar- PAE, encuentra necesaria solicitar, una PRORROGA por un término de once (11) días calendario(setenta y siete (77) días calendario escolar al **CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. 2026 06 0019,** contados a partir de la fecha de su culminación, toda vez que se hace necesario para su cumplimiento, y considerando que el presupuesto asignado inicialmente no ha sido agotado, se considera procedente la extensión del plazo del contrato.

Que así mismo, al margen de lo anteriormente mencionado, y en atención al concepto técnico favorable de la Interventoría donde manifiesta que se continúe con el análisis de la solicitud de prórroga presentada por el contratista y, de estimarlo procedente, adelante el trámite correspondiente ante la Entidad Contratante, previa verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos, administrativos, financieros y presupuestales exigidos por la normatividad vigente.

Dada la conveniencia para el Departamento y la solicitud expresa del contratista, se considera procedente y viable la suscripción del Modificatorio No 03 correspondiente y teniendo en cuenta que el contrato de No **2026 06 0019** se encuentra vigente y que cuenta con disponibilidad presupuestal, la Secretaría de Educación Departamental, de acuerdo a los principios contractuales y de la función pública, considera viable y justificada modificar la cláusula segunda del contrato No 2026 06 0019, la cual quedará así:

Cláusula 2 – Plazo

> El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (5) MESES Y ONCE (11) DIAS CALENDARIO (correspondiente a setenta y siete (77) días hábiles de calendario escolar aprobados por la SED del Cesar) o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra, en atención a que la población a atender es fluctuante, de tal

manera que si quedase recursos luego del vencerse el pazo inicialmente establecido serán más días de prestación de servicio o si se presenta el caso de un aumento de cobertura serán menos los días de ejecución.
La ejecución correspondiente a la entrega de complementos alimentarios a los estudiantes matriculados como regular dentro de la estrategia de JORNADA UNICA se establece en (77) días de calendario escolar.
La ejecución correspondiente a la entrega de complementos alimentarios a los estudiantes matriculados como regular y que NO se encuentran dentro de la estrategia de jornada única se establece en 77 días de calendario escolar.

Que, por parte del contratista se debe proceder a la actualización de las pólizas y las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato inicial no modificadas por el presente acuerdo permanecerán vigentes y obligatorias.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad expuesta se solicita realizar el modificatorio en los términos anteriormente mencionados.

Para mayor constancia se firma en la ciudad de Valledupar, a los veintiún (21) días del mes de julio del 2026.

Atentamente,

YASMIN ROCIO GARCIA MENESES
Secretario de Educación del Departamento del Cesar.

Revisó:	OCTAVIO LAFONT CHICA – Líder PAE
Proyectó:	MARIALIX RUEDA CABARCAS – Abogada Contratista- SED
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	